



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellín (Ant.), Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que a la fecha, y pese a haberse realizado el requerimiento que antecede, inclusive siendo prevenido igualmente dentro de la sentencia emitida por esta Sede Judicial donde se dispuso la protección de lo solicitado por **ROGELIO DE JESÚS CORREA VÉLEZ**, por lo que a la fecha, no hay constancia de que la entidad accionada haya cumplido cabal y completamente con lo ordenado en el fallo de tutela emitido por este Despacho, el día **12 DE ABRIL DE 2021**, en la acción de tutela instaurada por el señor **ROGELIO DE JESÚS CORREA VÉLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **4.828.694**, quien actúa a nombre propio en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; este Despacho encuentra procedente iniciar el trámite del incidente de desacato previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y con las formalidades del artículo 129 del C.G.P. por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dar inicio al trámite incidental que tendrá como propósito establecer si en el presente caso el **DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces en calidad de **PRESIDENTE** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ha incurrido en desacato a la decisión adoptada mediante la sentencia fechada **12 DE ABRIL DE 2021**, evento en el cual se impondrán las sanciones indicadas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991; pues no son de recibo de este Despacho las manifestaciones hechas por esta entidad en memorial antecedente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o en su defecto por el medio más expedito posible, la presente providencia al **DR. ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ** o quien haga sus veces en calidad de **MINISTRO DEL TRABAJO**, para que tome las medidas necesarias con el fin de obligar a su inferior a dar cumplimiento al fallo de tutela impartido por esta Judicatura, y además inicie el proceso disciplinario correspondiente.

Adviértase al momento de la notificación que el funcionario aquí requerido cuenta con el término de **TRES (03) DÍAS** para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, contados a partir de la respectiva notificación, de conformidad con el numeral 2º del Artículo 129 del Código General del Proceso, para que se pronuncie con respecto al incidente de desacato impetrado y solicite las pruebas que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA MARÍA CASTAÑEDA DUQUE
J U E Z

®